

**APRUEBA PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1).**

**SANTIAGO, - 6 OCT 2022**

**EXENTA N° 1418 /**

**VISTOS,**

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en la ley N° 21.325; en el decreto supremo N° 296, de de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de migración y extranjería; en la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba plan fronteras protegidas; en la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud, que establece plan “seguimos cuidándonos, paso a paso”; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO,**

1° Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud.

2° Que, en ese sentido, puede dictar normas generales sobre materias administrativas a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema.

3° Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública, evaluar la situación de salud de la población,

manteniendo un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y coordinar la aplicación de medidas de control.

4° Que, a este Ministerio le corresponde velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud y velar para que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5° Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

6° Que, el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria por el periodo que señala y otorgó facultades extraordinarias por la emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), alerta que hasta la fecha sigue vigente.

7° Que, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

8° Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, se ha elaborado el "Protocolo de acción en terminales aéreas, en el marco de COVID-19 (Alerta Nivel 1)", con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en el país enfocado en las acciones a implementar en los terminales aéreas, estableciendo las medidas a seguir para identificar oportunamente casos entre quienes se transportan por vía aérea, el que resulta necesario aprobar para su debida difusión y aplicación.

9° Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN,**

1° **APRUÉBASE**, a contar de la fecha de la presente resolución el documento "Protocolo de acción en terminales aéreas, en el marco de COVID-19 (Alerta Nivel 1)", que se adjunta a la presente resolución, cuyo texto consta en un documento de doce (12) páginas y forma parte de ella para todos los efectos legales.

2° **PUBLÍQUESE** el texto íntegro del "Protocolo de acción en terminales aéreas, en el marco de COVID-19 (Alerta Nivel

1)", y el de la presente resolución en el sitio [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), a contar de la total tramitación de esta última.


**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA**  
**MINISTRA DE SALUD**

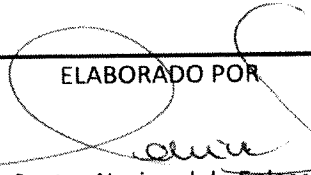
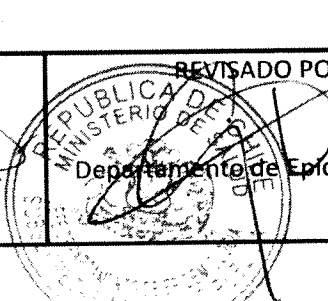

**DISTRIBUCIÓN:**


- Jefe de Gabinete Sra. Ministra de Salud
  - Jefa de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
  - División Jurídica
  - Oficina de Partes
-

 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 1 de 12

## Ministerio de Salud

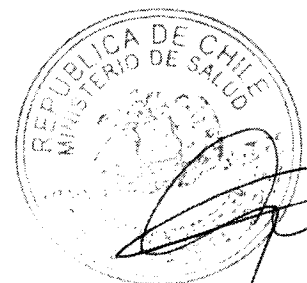
# PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)

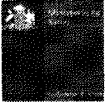
ELABORADO POR  Centro Nacional de Enlace	REVISADO POR  Departamento de Epidemiología	APROBADO POR  Subsecretaría de Salud Pública
---	--	--

 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 2 de 12

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
GLOSARIO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVO.....	4
MARCO LEGAL.....	4
ALCANCE.....	4
DEFINICIONES.....	4
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PARA TERMINALES AÉREOS.....	6
ANEXO 1: MARCO LEGAL.....	8
ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN.....	9
ANEXO 3: MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	12




 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 3 de 12

## GLOSARIO

Según orden alfabético

AG	: Antígeno
AAMB	: Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez
ASR	: Autoridad Sanitaria Regional
AVSEC	: Aviation Security (Seguridad Aeroportuaria)
BAC	: Búsqueda Activa de Casos
CNE	: Centro Nacional de Enlace del MINSAL
COVID-19	: Enfermedad por coronavirus (SARS-CoV-2)
DGAC	: Dirección General de Aeronáutica Civil
EPP	: Equipo de Protección Personal
ESPII	: Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional
IATA	: International Air Transport Association (Asociación de Transporte Aéreo Internacional)
MINSAL	: Ministerio de Salud de Chile
OACI	: Organización de Aviación Civil Internacional
OMS	: Organización Mundial de la Salud
OSF	: Oficina Sanitaria de Frontera
PCR	: Reacción en Cadena de la Polimerasa (sigla en inglés)
PdE	: Punto de Entrada
PDI	: Policía De Investigaciones
RS	: Residencia Sanitaria
RSI	: Reglamento Sanitario Internacional
SAG	: Servicio Agrícola y Ganadero
SAMU	: Servicio de Atención Médico de Urgencias
SEREMI	: Secretaría Regional Ministerial
TTA	: Testeo, Trazabilidad y Aislamiento



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 4 de 12

## INTRODUCCIÓN

El siguiente protocolo se ha elaborado con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en el país, enfocado en las acciones a implementar en los terminales aéreos, en contexto de pandemia por COVID-19. Establece las medidas a seguir para identificar oportunamente casos entre quienes se transportan por vía aérea.

Los lineamientos relacionados a la investigación epidemiológica están disponibles en la página web oficial del MINSAL ([www.minsal.cl](http://www.minsal.cl)), Plan de Acción Coronavirus ([www.gob.cl/pasoapaso](http://www.gob.cl/pasoapaso)) y Diario Oficial ([www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)).

Los contenidos y orientaciones podrán modificarse de acuerdo con la contingencia epidemiológica.

## OBJETIVO

Establecer lineamientos y acciones frente a casos positivos y sospechosos de COVID-19, en vuelos y terminales aéreos, con el fin de limitar la propagación de COVID-19 en el país.

## MARCO LEGAL

En Anexo 1.

## ALCANCE

Su alcance incluye a las instituciones involucradas en operaciones aéreas.

## DEFINICIONES

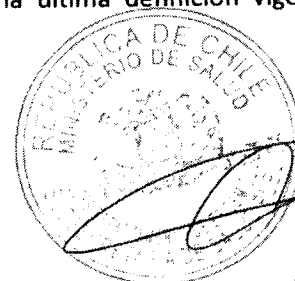
**Oficina Sanitaria de Frontera (OSF)<sup>1</sup>:** Oficina de RSI establecida en los Puntos de Entrada, que podría ser “Permanente” o “Transitoria”, según lo determine la Autoridad Sanitaria. Su objetivo principal es la promoción, prevención y control de eventos de salud pública en fronteras, según sea el caso.


**Aeródromo:** Lugar donde llegan y salen vuelos nacionales. A requerimiento se puede internacionalizar.

**Aeropuerto:** Aeródromo donde llegan y salen vuelos internacionales.

**Caso sospechoso, probable, confirmado de COVID-19:** Será aplicada la última definición vigente y disponible en la página oficial del MINSAL y Diario Oficial.

<sup>1</sup> Manual de Aduanas Sanitarias, Ordinario 1367 del 29 de abril de 2020.



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 5 de 12

**Contacto estrecho en brotes priorizados:** La autoridad sanitaria podrá determinar brotes en medios de transporte, de acuerdo con el escenario epidemiológico. En esos casos, podrá solicitar la lista de pasajeros para hacer el seguimiento correspondiente.

**Medio de transporte:** Aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro, que efectúa un viaje nacional o internacional<sup>2</sup>.

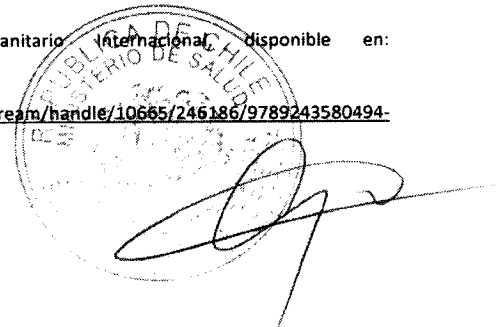
**Punto de Entrada (PdE):** Paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida<sup>3</sup>

**Terminal aéreo:** Aeródromos y aeropuertos.


**Viajeros:** Son todos aquellos tripulantes y pasajeros que ingresan al país por un PdE.

<sup>4</sup>Medio de transporte, Puerto y PdE, definiciones según Reglamento Sanitario Internacional, disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494-spa.pdf;jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DFD52C28FDF?sequence=1>

<sup>3</sup> Definición dispuesta en RSI (2005), disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494-spa.pdf;jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DFD52C28FDF?sequence=1>





 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 6 de 12

## DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PARA TERMINALES AÉREOS

### I. ASPECTOS GENERALES

Se debe tener presente, al momento de aplicar este protocolo, las diferencias operacionales existentes entre el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez (AAMB), de la Región Metropolitana, y el resto de los terminales aéreos del país. Frente a eso, la ASR puede definir y aplicar las acciones diferenciadas para cada terminal aéreo, según sea necesario.

#### A. Viajes desde el extranjero

Todos los viajeros provenientes del extranjero a su ingreso deberán cumplir con:

1. Documentación exigida, según norma vigente.
2. Medidas de aislamiento y testeo establecidas en la norma vigente.

#### B. Viajes regionales

Para viajes aéreos regionales, se debe cumplir con la normativa vigente.

En el caso de desplazamiento de comunidades indígenas, la ASR podrá disponer de la flexibilización de algunas medidas sanitarias, considerando la pertinencia cultural de las comunidades. Esto rige para ambos tipos de viajes (internacionales o regionales).

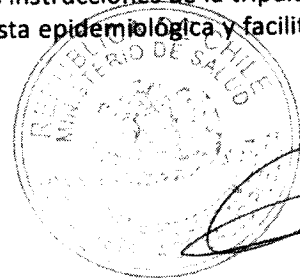
### II. ACCIONES ESPECÍFICAS


#### A. Aeronaves sin casos de COVID-19

Los viajeros procedentes del extranjero, podrán hacer su proceso migratorio habitual y continuar con su viaje.

#### B. Aeronaves con casos de COVID-19

1. El Capitán de la aeronave deberá informar al Centro de Control Aéreo o Torre de Control de la DGAC, dependiendo de la antelación con la que se conozca el caso en vuelo, quién informará al jefe del aeropuerto.
2. Los pasajeros de la aeronave podrán ser evacuados, siguiendo las instrucciones de la tripulación.
3. El jefe del aeropuerto activará la sala aislamiento para la entrevista epidemiológica y facilitará el ingreso de la ASR.




 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 7 de 12

4. La ASR establecerá si el viajero cumple o no con la definición de caso sospechoso vigente. Si no cumple, el viajero podrá continuar con su trámite migratorio. En caso que cumpla, se procederá a realizar las siguientes acciones:
  - a. El jefe del aeropuerto activará los protocolos de seguridad internos, a través de personal AVSEC (Seguridad Aeroportuaria).
  - b. La ASR determinará las acciones a seguir con el viajero sospechoso.
  - c. La aeronave será desinfectada, después de cada vuelo, según las guías OMS-OACI-IATA.

**C. Terminal aéreo con casos sospechosos o positivos para COVID-19**

1. Si se detecta un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en un terminal aéreo, se activará el protocolo vigente.
2. El viajero será trasladado inmediatamente a una sala de aislamiento, con las medidas de protección adecuadas.
3. La ASR establecerá si el viajero cumple o no con la definición de caso sospechoso o positivo vigente. Si no cumple, el viajero podrá continuar con su trámite migratorio. En caso que cumpla, se procederá al traslado del viajero, al lugar que la ASR determine para el cumplimiento de su aislamiento, en espera de resultado del test diagnóstico y en caso de gravedad, se coordinará el traslado a un establecimiento de salud.
4. Los funcionarios que tuvieron contacto con el viajero sintomático, podrán ser considerados como “contactos estrechos” por parte de la ASR, según las definiciones de caso, contactos y brotes priorizados vigente.



 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 8 de 12

## ANEXO 1: MARCO LEGAL

**Código Sanitario. Artículo 22**, 11 de diciembre de 1967 del MINSAL. Será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

**Reglamento Sanitario Internacional**, promulgado a través del Decreto Supremo N°230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Decreto Supremo N°4**, 5 de febrero de 2020, del MINSAL. Decreta alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPPI) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV).

**Ley N° 21.325**, 11 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ley de Migración y Extranjería.


**Decreto Supremo N°296**, 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Aprueba Reglamento de la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería.

**Resolución Exenta N°495**, 12 de abril de 2022, del MINSAL. Aprueba Plan Fronteras Protegidas.

**Resolución Exenta N°494**, 12 de abril de 2022, del MINSAL. Aprueba Plan "Seguimos cuidándonos, Paso a Paso".

Para la aplicación del presente protocolo serán válidas las últimas modificaciones existentes a las normas antes descritas u otras que se asocien al tema.



 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 9 de 12

## ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN

### DGAC


- Otorgar las facilidades para que la ASR realice las acciones definidas en el presente protocolo.
- Mantener actualizado el Plan de Emergencias Sanitarias en cada terminal aéreo de Chile, el que debe ser conocido por todos los funcionarios que corresponda. El plan deberá considerar la designación de una sala de aislamiento que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Contar con al menos una mesa y una silla.
  - Tener una puerta que se pueda cerrar o un sector aislado identificable.
  - Contar con un baño, o estar cerca de un baño que será, en lo posible, de uso exclusivo.
  - Contar con resguardo de seguridad cuando se requiera (ya sea propio del terminal aéreo o por Carabineros de Chile).
  - La sala no necesariamente será de uso exclusivo. Ésta podrá reconvertirse a otros usos cuando no exista una emergencia sanitaria.
- Se deberá desinfectar la sala y baño de uso exclusivo, cada vez que sea utilizada, de acuerdo con el "Protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados con SARS-CoV-2" por un equipo de limpieza autorizado por la ASR.
- Capacitar al personal aeroportuario en la aplicación del plan de emergencia.

### Concesionarios de Aeropuertos

- Otorgar las facilidades para la implementación de las acciones de prevención y control de la emergencia.
- Otorgar las facilidades para que la ASR realice las acciones contempladas en el presente protocolo.
- Permitir que la Autoridad Sanitaria capacite a su personal aeroportuario en el manejo de caso sospechoso o confirmado de COVID-19.
- Efectuar la sanitización de los buses que trasladan a los pasajeros desde el terminal aeroportuario hasta el avión (en las regiones que corresponda) y de los espacios comunes dentro del terminal aéreo, considerando las recomendaciones del "Protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados con SARS-CoV-2"<sup>4</sup> o sus actualizaciones posteriores.

<sup>4</sup> Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/08/PROTOCOLO-LIMPIEZA-Y-DESINFECCION.pdf>



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 10 de 12

## Compañías Aéreas

1. Implementar las medidas de detección, prevención y control de casos definidas por la ASR, según normativa vigente.
2. Difundir la información a sus funcionarios.
3. Resguardar que pasajeros que presenten síntomas compatibles para COVID-19, no aborden el vuelo (Código Sanitario, Artículo 26) y notificar a la autoridad sanitaria correspondiente.
4. Facilitar la lista de pasajeros, con nombre completo, números de cédula de identidad o pasaporte, número de teléfono de contacto y número de asiento utilizado por cada uno de ellos, cada vez que el MINSAL lo requiera.

## CNE MINSAL

1. Orientar las acciones que realice la ASR en las Oficinas Sanitarias de Frontera (OSF), permanentes o transitorias, en los terminales aéreos, según Manual de las OSF.
2. Actualizar los protocolos de acción relacionados a COVID en terminales aéreos.
3. Gestionar la lista de pasajeros con la aerolínea, cuando sea requerido.


## ASR

1. Capacitar a trabajadores y jefaturas de instituciones que se desempeñan en el terminal aéreo para la aplicación del presente protocolo u otros aspectos epidemiológicos de COVID-19.
2. Revisar la documentación sanitaria exigida a los viajeros antes del control migratorio, cuando corresponda.
3. Realizar la evaluación epidemiológica de viajeros identificados en terminal aéreo, como casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de acuerdo con la normativa vigente.
4. En caso de que el terminal aéreo tenga un espacio limitado, la ASR validará la sala multiuso a usar como sala de aislamiento.
5. Gestionar el traslado a un centro asistencial de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en caso de gravedad. Verificar que todo el personal involucrado en el traslado usará los EPP adecuados según normativa.
6. Supervisar y verificar que se cumplan las acciones de aislamiento de casos, medidas de prevención y control de enfermedades a nivel regional, y en particular, en el terminal aéreo.
7. Gestionar las acciones relacionadas a la Estrategia TTA y BAC en viajeros cuando corresponda.
8. Informar al MINSAL en caso de presentarse brotes de COVID-19 en los funcionarios del terminal aéreo.
9. Comunicar al nivel central diariamente los resultados de los testeos (PCR y/o AG) realizados en el PdE y las acciones sanitarias derivadas de esta pesquisa.

## SAMU

1. Realizar el traslado de los casos, cuando la condición clínica lo amerite, desde el terminal aéreo a los centros asistenciales.



 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 11 de 12

## PDI

1. Cumplir la función de control migratorio de acuerdo con la norma vigente.
2. Conocer los flujos de información de su terminal aéreo, relacionados a COVID-19.
3. Informar a su superior y a la ASR cuando detecte viajeros con síntomas de COVID-19.
4. Si las condiciones de salud lo permiten, el viajero con síntomas terminará el trámite migratorio y posteriormente deberá ser trasladado a la sala de aislamiento, o al espacio habilitado, para esperar las recomendaciones de la ASR.
5. Facilitar la información del ingreso o salida de viajeros, en caso de requerimiento de la ASR.
6. Facilitar la lista de pasajeros de vuelos internacionales, con nombre completo, números de cédula de identidad o pasaporte, número de teléfono de contacto y número de asiento utilizado por cada uno de ellos, en caso de que el MINSAL lo requiera.
7. En caso de que se requiera testear a viajeros repatriados o privados de su libertad, los funcionarios de PDI custodiarán el traslado en el PdE, incluyendo control sanitario y testeo. Para esta última acción, se recomienda contar con un espacio físico con la privacidad suficiente, para que el personal de salud pueda realizar la toma de muestra.


## Carabineros de Chile

1. Mantener el orden público en el terminal aéreo, si la DGAC lo considera necesario, de acuerdo con los planes de emergencia establecidos.
2. Informar a la ASR si se detecta un caso con síntomas sugerentes o sospechoso de COVID-19.

## SAG y Servicio Nacional de Aduanas

1. Facilitar que la ASR capacite a su personal aeroportuario, en el manejo de casos sospechosos, positivos y probables para COVID-19 u otro.
2. Conocer los flujos de información de su terminal aéreo.
3. Disponer del equipamiento de EPP establecido para la atención de público.
4. Aplicar las medidas de prevención (Anexo 3), durante la revisión de viajeros



 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES AÉREOS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 6.0	Página: 12 de 12

## ANEXO 3: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Para trabajadores que se desempeñan en PdE, ya sea de manera permanente o transitoria se recomiendan las medidas de prevención de COVID-19, tales como:

1. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón, al menos por 20 segundos, o usar solución de alcohol.
2. Usar mascarilla tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca y cambiarla cada vez que se humedezca
3. Eliminar la mascarilla una vez retirada, húmeda o no, y proceder a lavado de manos.
4. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
5. Cubrir nariz y boca con pañuelo desechable o antebrazo al toser y estornudar. En el caso de usar pañuelos desechables, debe eliminarlos y posteriormente lavar las manos.
6. En caso de funcionarios que realizan revisión de viajeros (maletas, ropa, etc.), deberán usar EPP, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Promover la vacunación de todo el personal asociado al sector aéreo.

En caso de pregunta o necesidad de información, deberán contactarse con el MINSAL a través de Salud Responde (6003607777) y Fono TTA (800371900). Todas las medidas adoptadas en el contexto del Plan de Acción Coronavirus están disponibles en la siguiente dirección: [www.gob.cl](http://www.gob.cl)

